

*Decreto de 17 de Setiembre, exonerando del servicio de cargos concejiles á los mayordomos y mandadores.*

El Presidente de la República, á sus habitantes—Sabe:—Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º Los mayordomos o llaveros y los mandadores de toda clase de hacienda, quedan exentos del servicio de cargos concejiles.

Art. 2º Para gozar de esta exención, deben estar matriculados ante el Juez de agricultura, con anterioridad á su elección ó nombramiento, y residir habitualmente en la hacienda ó labor.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, Agosto 31 de 1883—F. Castellón, D. P.—Santana Romero, D. S.—Juan Lacayo, D. V. S.—Al Poder Ejecutivo—Sala del Senado—Managua, Sesiembre 10 de 1883—Roberto Sacasa, S. P.—José María Rojas, S. S.—Ramón Saenz, S. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, Setiembre 17 de 1883—Ad. Cárdenas—El Ministro de Fomento—José Chamorro.